

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2005, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se crea el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se crea el Consejo Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura,

#### ACUERDO:

La apertura de un periodo de información pública por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de Decreto por el que se crea el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, y formular las alegaciones que estime convenientes.

El horario y lugar de exposición del Proyecto será de 10,00 a 14,00 horas, durante el cual estará a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, de la Consejería de Presidencia, sita en Paseo de Roma, s/n., Mérida, Provincia de Badajoz.

Asimismo, el Proyecto de Decreto estará a disposición de los interesados en el Sistema de Información Administrativa, a través de la siguiente dirección de Internet:  
<http://sia.juntaex.es/guia/guia.asp?cons=3>.

Mérida, a 18 de marzo de 2005. El Secretario General, FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA.

*ANUNCIO de 11 de marzo de 2005 sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Toros La Sarena, S.L., por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 11 de marzo de 2005. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

#### ANEXO

Interesado: Toros La Sarena, S.L. con C.I.F. número B10314755.

Último domicilio conocido: C/ Obispo Segura Sáez, 8-1º. 10001 Cáceres (Cáceres).

Expediente SETC-00044 del año 2004 seguido por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

Instruido el expediente sancionador SETC-00044 del año 2004, incoado a Toros La Sarena, S.L. con C.I.F. número B10314755, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento por denuncia del Delegado Gubernativo del festejo celebrado en Arroyo de la Luz, de los siguientes hechos:

A las 18,30 horas del día 10 de septiembre de 2004, en la Plaza de Toros Portátil de Arroyo de la Luz, se celebró un festejo taurino tradicional "Toreo de vaquillas". Las reses números 19, 21 y 912 (Hembras mayores de dos años), no tenían las defensas manipuladas.

Concedido el trámite de audiencia, la interesada no formula alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitaron informes al Delegado Gubernativo y a los Veterinarios asignados al festejo, que fueron recibidos con fecha 22 de diciembre de 2004 y 20 de enero de 2005.

Tercero.- De todo lo actuado el instructor concluye:

Por denuncia del Delegado Gubernativo asignado se comunica que en el toreo de vaquillas, celebrado el día 10 de septiembre de 2004 a las 18,30 horas, en la localidad de Arroyo de la Luz, y organizado por la empresa Toros La Sarena S.L., se lidiaron tres reses hembras mayores de 2 años, teniendo las mismas las defensas sin despuntar.

La irregularidad denunciada consta en las actas veterinarias de reconocimiento de las reses, en acta del resultado de los reconocimientos elaborada por el Sr. Delegado gubernativo y suscrita por el mismo, los veterinarios actuantes y como representante del ganadero y de la empresa D. Alberto Hornos Valiente. Tal irregularidad consta, asimismo, en el acta de desarrollo del festejo. Por otra parte, los hechos descritos en la denuncia han sido ratificados por el Sr. Delegado Gubernativo.

Los veterinarios actuantes informan, a requerimiento del instructor, que "el reconocimiento de las reses lo efectuamos desde el callejón de la plaza y bajo nuestro criterio, las reses nº 19, 912 y 21 de la Ganadería Navalrosal estaban sin despuntar....tras la inspección post-mortem de las reses el aspecto externo de las astas era normal, no pudiendo apreciar por nuestra parte el despunte de las mismas", ratificando, por tanto, lo señalado en el reconocimiento previo.

Revisado el expediente de autorización de los festejos a realizar el día 10 de septiembre de 2004, se constata que en la solicitud de la misma se anuncia la lidia de 4 reses mayores de 24 meses. Asimismo, en el citado expediente, obra escrito suscrito por D. Amadeo Hornos López, en representación de Toros La Sarena S.L., mediante el cual certifica que las reses para lidiar en el espectáculo taurino del día 10 de septiembre de 2004 en Arroyo de la Luz "son mayores de dos años por ser tradicional, pero sus defensas han sido manipuladas restándole peligrosidad para su lidia".

Los hechos relatados en la denuncia han sido ratificados por el agente denunciante y los veterinarios actuantes, asimismo constan descritos en actas de las diversas fases del espectáculo. Por otra parte, por la empresa organizadora del espectáculo no se ha propuesto ni aportado prueba suficiente que desvirtúe los hechos señalados anteriormente. Por ello debe considerarse que existe prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia de la que goza la interesada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 10.2 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos señala que "se establecerán las condiciones para que puedan ser autorizados los encierros tradicionales de reses bravas, la suelta de reses para fomento y recreo de la afición y el toreo de vaquillas, con el fin de evitar tanto accidentes y daños a personas y bienes como el mal trato de las reses por los participantes en tales festejos". A tales efectos el artículo 45.3 del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, habilita para que se corran reses de edad superior a dos años en los festejos taurinos tradicionales en las condiciones y requisitos que en cada caso se determinen. Por otra parte el artículo 48.3 del citado Reglamento recoge la obligación de manipular o embolar las astas de las reses si exceden de la edad de dos años. Abundando, el apartado 4, del artículo 2 de la Orden de 10 de mayo de 1982 por la que se regulan los espectáculos taurinos tradicionales establece que "...se podrán lidiar reses de dos años, siempre que sean ostensiblemente de desecho de tientas y defectuosas en cuanto a defensas, que no puedan ofrecer peligro a juicio de quienes intervengan en el reconocimiento, o sean previamente despuntadas o emboladas. En cualquiera de los supuestos enunciados se procederá al reconocimiento de las reses una vez muertas....".

Consecuentemente con lo señalado anteriormente, la no manipulación de las astas en reses mayores de dos años con el fin de prevenir accidentes y daños a personas, debe ser considerada como incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos tradicionales, infracción tipificada como grave en el artículo 15, apartado "p" de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Debe tenerse en cuenta al graduar el importe de la sanción a proponer, la carencia de antecedentes a efectos de apreciar reincidencia, la no constancia de daños derivados de la infracción, el hecho de encontrarnos ante un espectáculo consistente en festejo popular, que afectó a un total de tres reses, todas de edades que superan claramente los dos años (4, 5 y 9 años); todo ello en

aplicación de los criterios señalados en el artículo 20 de la Ley 10/1991, ya citada, y desarrollados en el artículo 95 del Reglamento de Espectáculos Taurinos.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.p) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en relación con el artículo 48.3 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como Grave.

En consecuencia de todo lo expuesto el instructor del expediente:

#### PROPONE

Imponer una sanción de 3.000,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres. Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Cáceres a 3 de marzo de 2005. El Instructor, Fdo.: Antonio Román Pavón.

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*ANUNCIO de 22 de febrero de 2005 sobre notificación de Resolución del expediente sancionador incoado a D. Jesús Silva Vázquez.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, del Jefe de Servicio de Comercio Interior de fecha 14 de febrero de 2005, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre

de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: D. Jesús Silva Vázquez.

Último domicilio conocido: C/ Cerro de los Pinos, s/n. Aldea Moret (Cáceres).

Expediente: CI 53/04, seguido por los siguientes hechos: Realización de venta ambulante sin la preceptiva autorización municipal.

Normativa infringida:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 14.3.c).

Tipificación de la infracción:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 47.k).

Sanción: 120,20 euros.

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el D.O.E.

Órgano competente para resolver: El Director General de Comercio.

Mérida, a 22 de febrero de 2005. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

*ANUNCIO de 22 de febrero de 2005 sobre notificación de Resolución del expediente sancionador incoado a D. Mario Rodríguez Gil.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, del Jefe de Servicio de Comercio Interior de fecha 2 de febrero de 2005, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: D. Mario Rodríguez Gil.